

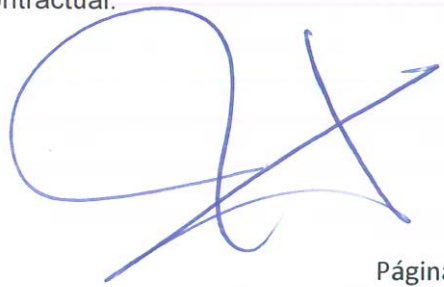
CONVENIO ADICIONAL NÚMERO DOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO DGDFM-03-17 (“EL CONTRATO”), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA GRUPO PROMOTOR ARIES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. LUIS EGUÍA MALO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A LAS CUALES SE LES DENOMINARÁ Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE Y QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de febrero de 2017 “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el contrato número DGDFM-03-17, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA consistentes en la **“SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEVADORES ELÉCTRICOS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, SUS SISTEMAS Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO NECESARIO, HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS DISPOSITIVOS QUE LO CONFORMAN, EN LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y ELEVADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, por un monto de \$8´499,892.32 (Ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, con un plazo de ejecución de 312 días naturales contados a partir del día 20 de febrero de 2017 y la conclusión de los mismos el día 28 de diciembre de 2017.

II. Con fecha 27 de diciembre de 2017, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” suscribieron el Convenio Adicional número 1 a “EL CONTRATO”, en el cual ampliaron el monto original por \$3´069,864.44, lo cual representó un aumento del 36.12% del originalmente pactado, dando un total de \$11´569,756.76. Asimismo se amplió el plazo de ejecución en 120 días naturales lo cual representó un 38.46%, teniendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 27 de abril de 2018.

III. Con fecha 13 de abril de 2018, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (Anexo 1), catálogo de conceptos convenido (Anexo 2), programa de ejecución valorizado (Anexo 3), anexos que forman parte integrante del presente convenio, con la finalidad de promover la presente modificación contractual.



DECLARACIONES

I.- “LA DEPENDENCIA” declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del oficio Circular número 5.0.-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 06 de enero de 2017.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

I.4.- De conformidad con el Dictamen Técnico Elaborado por la Residencia de Obra, de fecha 13 de abril de 2018, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha determinado la necesidad de Modificar “EL CONTRATO”, en los términos y alcances que se encuentran contenidos en el Dictamen Técnico referido y con sustento en la razón que ahí se señala.

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Nueva York, Número 115 PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en Ciudad de México.

II. “EL CONTRATISTA” declara que:

II.1.- Su apoderado legal, el Ing. Luis Eguía Malo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el contenido de la escritura pública número 82,095 de fecha 11 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública Número 22, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 116738 de fecha 7 de julio de 2011, manifestando que tales facultades no le han sido modificadas, ni revocadas a la fecha.

II.2.- Su representante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio: 0000008985721, y año de registro 1991 02.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1.- “EL CONTRATO” está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la misma y 99 de su Reglamento, “Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su

responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados”.

“Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados”.

“Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate”.

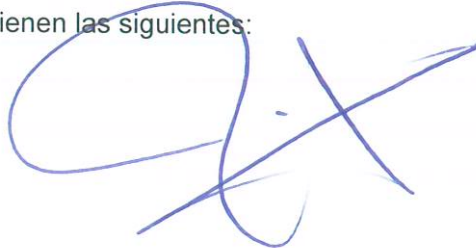
III.2.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el plazo y monto de “**EL CONTRATO**”, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en razón de que:

Debido a que el **contrato de obra pública número DGTFM-19-16**, el cual consiste en el “*Suministro, Instalación y Puesta en Operación de Elevadores Eléctricos y Escaleras Eléctricas, sus Sistemas y Equipamiento Electromecánico Necesario, Hardware y Software de los Dispositivos que lo Conforman, en las Estaciones Subterráneas y Elevadas en la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que Consiste en la Construcción de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque*”, tuvo un diferimiento en la fecha de conclusión de los trabajos por un plazo de 50 días naturales para quedar como nueva fecha de conclusión para el día **16 de mayo de 2018**. Por lo que es necesario que el contrato de la supervisión externa a cargo de “**EL CONTRATISTA**” sea ampliado hasta la conclusión de los trabajos del contrato de obra; aumentando en 50 días naturales el plazo de ejecución y el monto a \$1’333,424.84 (Un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.) más el I.V.A.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente Convenio Adicional, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente.

Por lo anterior este convenio se rige por el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 99 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del plazo y monto originalmente pactados en el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGDFM-03-17, relativo a *la "SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEVADORES ELÉCTRICOS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, SUS SISTEMAS Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO NECESARIO, HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS DISPOSITIVOS QUE LO CONFORMAN, EN LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y ELEVADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"*, de conformidad con la declaración III.2 del presente Convenio de acuerdo a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico.

Ampliación al plazo en 50 (cincuenta) días naturales, lo cual representa un 16.03 % respecto al plazo originalmente contratado y que sumados a los 120 días naturales que representó un 38.46% de aumento en el convenio adicional uno, hacen un aumento del 54.49% teniendo un total de 482 (cuatrocientos ochenta y dos) días naturales, y como nueva fecha de conclusión de los servicios el **16 de junio de 2018**. De acuerdo con el programa de ejecución convenido.

Ampliación al monto por un importe de \$1'333,424.84 (Un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.) lo que representa un 15.69 % respecto al monto originalmente contratado y que sumados al convenio adicional uno hacen un total de \$12'903,181.60 (Doce millones novecientos tres mil ciento ochenta y un pesos 60/100 M.N.) más el I.V.A. y un aumento de 48.81%.

Lo anterior se detalla en el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios que forman parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" ajustará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una garantía adicional del importe total y plazo de este convenio en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para "EL CONTRATO", de conformidad a lo establecido en el artículo 98 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae en este instrumento y a lo establecido en el convenio adicional uno, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL



CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el día 16 de abril de 2018.

**POR “LA DEPENDENCIA”
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



POR “EL CONTRATISTA”

GRUPO PROMOTOR ARIES S.A. DE C.V.



ING. LUIS EGUÍA MALO
APODERADO LEGAL